

SECRETARIA: 12 de septiembre de 2022, a despacho Ejecutivo 2020-00089, informando que el apoderado de la demandante, solicitó aplazamiento de la audiencia que se tiene programada para el 13 de septiembre a las 9 de la mañana, afirmando que la señora FRANCO HERNANDEZ en dicha fecha debe asistir a la ciudad de Cali, Valle del Cauca, a la Fundación Valle del Lili a la especialidad Trasplantes, a continuar con un tratamiento médico el cual lleva a cabo, por su complejidad, los días 13, 14 y 15. Sírvase proveer.

ALBA LUCIA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Salamina, Caldas, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Radicado: 2020-00089
Demandante: LADY DIANNE FRANCO HERNANDEZ
Demandados: CHRISTY ESPEJO DIAZ y DIANA MILENA
POSADA
Interlocutorio: 352

Mediante el cual se considera justificada una excusa presentada por la demandada y se señala nueva fecha para realizar la audiencia consagrada en el artículo 392 del Código General del Proceso -C.G.P- en la cual se practicarán las pruebas decretadas en providencia N°89 del 3 de marzo de 2022.

I. ACEPTACIÓN EXCUSA:

Por considerarse justificada la excusa presentada por la demandante LADY DIANNE FRANCO HERNANDEZ, a la cual aportó prueba sumaria de la cita médica que afirmó tiene en la ciudad de Cali, Valle del Cauca, se accede al aplazamiento de la audiencia de acuerdo al numeral 3 del artículo 372 del CGP, que refiere que *Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración*; se advierte que conforme a la misma disposición legal, en ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

Por otro lado, y de acuerdo al numeral 5 del artículo 43 del CGP, que regula:

“ARTÍCULO 43. PODERES DE ORDENACIÓN E INSTRUCCIÓN. El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción:

...

5. Ratificar, por el medio más expedito posible, la autenticidad y veracidad de las excusas que presenten las partes o sus apoderados o terceros para justificar su inasistencia a audiencias o diligencias. En caso de encontrar inconsistencias o irregularidades, además de rechazar la excusa y aplicar las consecuencias legales que correspondan dentro del proceso o actuación, el juez compulsará copias para las investigaciones penales o disciplinarias a que haya lugar”.

Se ordena que por la secretaría del despacho se oficie a la Fundación Valle del Lili, para que informe en el término de tres (3) días:

1. Si se atendió en consulta médica especializada de Trasplantes a la señora LADY DIANNE FRANCO HERNANDEZ, identificada con la c.c. N°1.053.779.799, el día 13 de septiembre de 2022.
2. El diagnóstico por el cuál fue atendida.
3. Si el diagnóstico de la referida señora FRANCO HERNANDEZ, afecta su asistencia a audiencias judiciales.
4. Si se le programó, y para qué fecha, nueva consulta médica especializada.

II. CONVOCATORIA A LA AUDIENCIA Y RECOMENDACIONES GENERALES:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del C.G.P., se convoca nuevamente a las partes procesales a audiencia, en las que se agotarán las fases previstas en los artículos 372 y 373 del mismo código -etapas de conciliación, interrogatorio a las partes, práctica de pruebas, fijación del litigio, alegatos de conclusión y sentencia- para el **día quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

La audiencia se realizará de manera mixta, virtual (por el aplicativo Microsoft Teams) y presencial, de acuerdo con la disponibilidad de medios tecnológicos con los que cuentan las partes procesales y los testigos.

Se indica a los convocados a la audiencia que en caso de que no cuenten con medios electrónicos y virtuales para participar en aquella, se harán desde la sala de audiencias N°1 del Palacio de Justicia de Salamina Caldas.

Igualmente, para efectos de logística y evitar conglomeraciones de testigos, se solicita a las partes procesales que confirmen los testigos que efectivamente llevarán a la audiencia, para citarlos en diferentes horarios; a los testigos que se conectarán de manera virtual se les enviará el enlace de la audiencia, a su correo electrónico personal y no al de alguna de las partes, una vez sean requeridos. Por lo anterior, se requiere a las partes para que informen en el término de cinco (5) días los emails de los testigos.

Se advierte a las partes procesales que en caso de presentar síntomas respiratorios como: fiebre más de 38°C, escalofríos, tos seca, dificultad respiratoria, dolor muscular en el cuerpo, diarrea, vómito, dolor de garganta, dolor de cabeza, secreción nasal, dolor u opresión en el pecho, pérdida del gusto u olfato, no podrán ingresar al Palacio de Justicia para realizar

audiencia presencial; y para ello deberá presentar la respectiva excusa.

Se previene a las partes que la inasistencia a la audiencia trae las siguientes consecuencias, de conformidad con el artículo 372 -numeral 4- del C.G.P:

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

En la Audiencia se practicarán las pruebas decretadas en providencia N°89 del 3 de marzo de 2022 y la contradicción al dictamen de la prueba pericial presentada por experto forense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

STEPHANNY AGUDELO OSORIO
Jueza

Firmado Por:

Stephanny Agudelo Osorio

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8842a4a8d4ef43f4f35c9c98a9bad5fe139debd179a4b31e7ea969b7af66b25d**

Documento generado en 12/09/2022 06:03:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>